



COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL RESOLUCIÓN No. 060/2021-2022

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, la solicitud de impugnación a su inhabilitación del **JUAN PABLO USNAYO SERRANO con C.I. 7466250 CH**, postulante N° 175, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el parágrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 14 de abril de 2022 el postulante **JUAN PABLO USNAYO SERRANO con C.I. 7466250 CH**, presentó IMPUGNACIÓN contra su inhabilitación en mérito a los siguientes elementos de hecho y de derecho:

El impugnante refiere que “fue inhabilitado por los requisitos 11 y 13 del Reglamento y ambos requieren de Declaración Voluntaria Notarial aspecto que habría sido cumplido por el impugnante; asimismo manifiesta que la Comisión Mixta tiene facultad de pedir informe al Consejo de la Magistratura, Ministerio Público y Contraloría General del Estado. Su fundamentación jurídica hace mención al art. 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; la seguridad jurídica como principio emergente y dentro de un Estado de Derecho en cuanto a la protección constitucional de la actuación arbitraria estatal, teniendo el ciudadano-Estado sujetarse a reglas claras, previstas y determinadas en especial a las convocatorias; por otra hace mención al derecho al trabajo 46.I CPE concordante con el art. 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Sentencia Constitucional SC0203/2005-R de 09 de marzo, por lo que pide su habilitación como postulante al cargo del Defensor del Pueblo.”

CONSIDERANDO

Que el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que el artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”



Que el parágrafo III, del artículo 13 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que el parágrafo I, del artículo 15 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: “...Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo.”

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad, se ha verificado que el postulante N° 175 JUAN PABLO USNAYO SERRANO con C.I. 7466250 CH, cumple con todos los requisitos, sin embargo es necesario advertir que, mediante nota CITE: CMCLSE-EXT-No. 032/2021-2022 de fecha 04 de abril de 2022, en mérito al art. 13 P. II del Reglamento de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo, se ha solicitado información a la Fiscalía General del Estado a efectos de contar con información respecto a antecedentes del impetrante, por lo que en respuesta se ha informado que el postulante N° 175 JUAN PABLO USNAYO SERRANO con C.I. 7466250 CH, cuenta con los siguientes antecedentes penales insertos en la base de datos del Ministerio Público que a continuación se detalla:

CASO	Fecha denuncia	DELITO	ESTADO
FIS1403890	2014-07-05	Estupro, Art.309	RECHAZADO
FIS1601512	2016-03-25	Violencia Familiar o Doméstica, Art.272 Bis.	Extinguido
FIS1604482	2016-09-02	Violencia Familiar o Doméstica, Art.272 Bis.	Rechazado
FIS1605691	2016-10-31	Estafa, Art.335	Extinguido
EAL-TR1700830	2017-10-18	Homicidio y lesiones graves y gravísimas en accidentes de tránsito, Art.261	Salida alternativa

Estos extremos que ha informado el Ministerio Público respecto a los antecedentes del postulante N° 175 JUAN PABLO USNAYO SERRANO con C.I. 7466250 CH compromete la probada integridad personal y ética y en consecuencia el incumplimiento del requisito 11 y 13 del Artículo 8 del Reglamento de Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo.

Al respecto es necesario manifestar que la Defensoría del Pueblo por mandato del art. 218 de la Constitución Política del Estado debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, y la máxima autoridad de dicha institución debe contar con la impecable integridad personal y ética, (Art. 221 CPE y art. 7 Núm. 9 Ley 870 de la Defensoría del Pueblo) que la Asamblea Legislativa por mandato del pueblo Boliviano debe garantizar tal condición, de tal manera que los postulantes no deben tener ninguna causa pendiente incluso en el Ministerio Público pendiente de resolución o procesamiento, más aún si es que existiera una salida alternativa.



Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todos las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 Y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Declarar la Improcedencia de la impugnación solicitada y en consecuencia **confirmar LA INHABILITACIÓN de JUAN PABLO USNAYO SERRANO** postulante N° 175 **con C.I. 7466250 CH.**

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.